



# **GUAGUAS**

**PARA TODO. PARA TODOS.**

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE PÓLIZA  
DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA DE GUAGUAS MUNICIPALES S.A.  
(EXPTE. CA 16/24)**



**Expediente n.º:** CA 16/2024 (servicios)

**Procedimiento:** Abierto.

**Tramitación:** Ordinaria.

**ASUNTO: MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA DE GUAGUAS MUNICIPALES S.A. (EXPTE. CA 16/24).**

**1. Introducción**

Se emite la presente memoria en cumplimiento de las exigencias legales establecidas en los artículos 28, 63.3. a) y 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).

**2. Necesidad e idoneidad del contrato**

**2.1. Necesidad del contrato**

El objeto del presente contrato se corresponde con la suscripción de un seguro colectivo de accidentes y otras coberturas para el personal de Guaguas Municipales, S.A. (GMSA) que desempeña funciones retribuidas dentro del ámbito del Convenio Colectivo al Tomador del Seguro. Mediante esta póliza la Entidad Aseguradora indemnizará, en caso de Fallecimiento por cualquier causa e Incapacidad Permanente Total o Absoluta por cualquier causa, y en la cuantía pactada en cada caso, a los beneficiarios designados o al propio Asegurado.

Por tanto, este seguro tiene como finalidad salvaguardar la salud y situación económica del personal en los casos de incapacidad temporal o permanente, total o absoluta, por cualquier causa; así como de los beneficiarios en caso de fallecimiento por cualquier causa.

Esta necesidad de contratación del seguro colectivo nace del compromiso por pensiones asumido por GMSA con los representantes de los trabajadores, y que se recoge expresamente en el artículo 37º del Convenio Colectivo de Empresa vigente.

Por otra parte, el personal de GMSA se encuentra expuesto a diversos riesgos inherentes a la propia actividad laboral que desempeñan. Estos riesgos hacen imprescindible contar con un seguro que les brinde una adecuada cobertura y protección.

En este sentido, la contratación de este seguro colectivo responde al deber de GMSA de velar por el bienestar y la seguridad de sus trabajadores. Asimismo, este beneficio social contribuye a la estabilidad y correcto funcionamiento de la organización.

Dado que la contratación de este seguro colectivo de vida para el personal de Guaguas Municipales S.A. requiere de conocimientos y capacidades especializadas, la propia empresa



no dispone de los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios y suficientes para la realización de esta tarea. Por ello, se hace imprescindible la contratación de una empresa aseguradora autorizada para operar en el ramo de seguros de que se trata, especializada en este tipo de productos y servicios, que pueda ofrecer una solución integral que dé respuesta a las necesidades de protección del personal de GMSA.

## **2.2. Idoneidad del contrato**

El objeto del contrato se corresponde con la suscripción de un seguro colectivo de accidentes y otras coberturas para el personal de GMSA que desempeña funciones retribuidas dentro del ámbito del Convenio Colectivo al Tomador del Seguro. Como ya se ha señalado, esta necesidad de contratación del seguro colectivo nace del compromiso asumido por GMSA con los representantes de los trabajadores, y que se recoge expresamente en el artículo 37º del Convenio Colectivo de Empresa vigente, así como al deber de velar por el bienestar y la seguridad de sus trabajadores. Asimismo, este beneficio social contribuye a la estabilidad y correcto funcionamiento de la organización.

## **3. Órgano de contratación**

Por acuerdo del Consejo de Administración, adoptado el 30 de marzo de 2022, el Director General del Consejo de Administración de Guaguas Municipales, S.A. será el Órgano de Contratación que actúe en nombre de Guaguas Municipales S.A, correspondiéndole la representación de la misma en materia de contratación.

## **4. Objeto del contrato. División en lotes**

Es objeto del contrato la suscripción de la póliza de seguro para la cobertura del riesgo de Colectivo de Vida del personal al servicio de Guaguas Municipales, S.A.

Mediante el cobro por el Asegurador de la correspondiente prima, y dentro de los límites pactados en el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de los que traerá su causa la póliza que se suscriba, la Entidad Aseguradora indemnizará en caso de Fallecimiento por cualquier causa e Incapacidad Permanente Total o Absoluta por cualquier causa en la cuantía pactada en cada caso a los beneficiarios designados o al propio Asegurado. Compone el colectivo a asegurar la totalidad de los empleados que desempeñan funciones retribuidas al Tomador del Seguro.

El resultado de este procedimiento será la suscripción de la póliza de seguro para la cobertura del riesgo de Colectivo de Vida que remplazará a la póliza nº 808367, que actualmente tiene contratada Guaguas Municipales, S.A.



El presente contrato de servicios comprenderá la totalidad de prestaciones y actuaciones previstas y definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

#### 4.1. División en lotes

La póliza de seguro colectivo de vida que se licita tiene un objeto único e indivisible, que es proporcionar cobertura en caso de fallecimiento por cualquier causa e incapacidad permanente total o absoluta por cualquier causa a los trabajadores de la empresa municipal. Dividir este objeto en dos lotes independientes, uno para fallecimiento y otro para incapacidad permanente, no sería recomendable pues ambos son riesgos asegurados que forman parte de una misma prestación de seguro de vida colectivo. Por tanto, separarlos en lotes diferentes rompería la unidad de la cobertura contratada.

Asimismo, al licitar un único objeto, la compañía aseguradora podrá ofrecer primas más competitivas al poder aprovechar las economías de escala y la gestión integrada de ambas coberturas. Dividir en lotes podría encarecer el coste total para la entidad contratante. Además, mantener un objeto contractual único y homogéneo facilita la gestión, seguimiento y control de la póliza por parte de la entidad municipal. Por tanto, fraccionar la póliza podría generar una mayor complejidad administrativa.

Por estas razones, se concluye que el objeto de la póliza de seguro colectivo de vida debe mantenerse como un lote único e indivisible, que abarque tanto la cobertura de fallecimiento como la de incapacidad permanente por cualquier causa.

#### Codificación Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV):

La codificación del presente contrato conforme a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea es la siguiente:

Actividad	CPV
Servicios de seguros	66510000-8
Servicios de seguros de accidentes y de enfermedad	66512000-2
Servicios de seguros de vida	66511000-5

### 5. Análisis Económico

#### 5.1. Presupuesto base de licitación.

El Presupuesto Base de Licitación (PBL), exento del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), asciende a la cantidad de **CIENTO CUARENTA MIL EUROS (140.000,00 €)**. Dicho



presupuesto se corresponde con la prima total anual máxima para la duración inicial del contrato (1 año).

El cálculo de la prima total se realiza teniendo en cuenta el colectivo a asegurar a la fecha de la suscripción de la presente memoria (consultable en el Anexo I del PPT. Relación de asegurados), el conjunto de coberturas contratadas, capitales aseguradas, condiciones de aseguramiento, y demás condiciones recogidas en el pliego de conformidad con lo señalado por el artículo 37º Convenio Colectivo de GMSA. Asimismo, en la determinación del PBL se ha tenido en cuenta la experiencia de contratos anteriores similares, y los datos proporcionados por el actual corredor de seguros de la compañía.

Para el correcto desglose del presupuesto base de licitación se han empleado los datos de la "Base de datos RSE. Banco de España (Central de Balances)", correspondientes al servicio 2022 y al sector de actividad (CNAE): *S Otros servicios*, resultando de aplicación los siguientes ratios e importes:

Ratios	Nombre de ratio	Q2 <sup>1</sup>
Valor añadido/Cifra neta de negocios <sup>2</sup>	R01	52,75%
Gastos de personal/Cifra neta de negocios	R02	46,64%
Resultado económico bruto/Cifra de negocios <sup>3</sup>	R03	4,43%
Inmovilizado material/Total activo <sup>4</sup>	R14	22,25%

En consecuencia, aplicando las ratios anteriormente detalladas el presupuesto base de licitación se desglosa en las siguientes cantidades:

<b>(a) PRESUPUESTO DE LICITACIÓN SIN IGIC = (b) + (c) + (d)</b>	<b>140.000,00 €</b>
<b>(b) COSTES DIRECTOS<sup>5</sup> = (b1) + (b2)</b>	<b>103.668,43 €</b>
(b1) = Coste de materiales y gastos eventuales de la actividad (PBL-R01)*(1-R14) <sup>6</sup>	51.431,63 €
(b2) = Coste salarial directo (R02)	52.236,80 €

<sup>1</sup> Ratios correspondientes al segundo cuartil de la distribución estadística.

<sup>2</sup> Equivale al margen bruto/facturación

<sup>3</sup> Equivale al beneficio industrial

<sup>4</sup> Coste de mantenimiento de la estructura: amortización, suministros, servicios exteriores, etc.

<sup>5</sup> Los costes directos son todos los costes de los factores necesarios que se aplican en la ejecución del contrato.

<sup>6</sup> Coste de materiales y gastos eventuales generados en la ejecución del contrato (no incluye amortización, suministros, servicios exteriores y otros gastos de explotación, porque todos ellos ya se encuentran incluidos en los gastos generales de estructura).



<b>(c) COSTES INDIRECTOS<sup>7</sup> = (a) – (b) – (d)</b>	<b>30.129,58 €</b>
<b>(d) BENEFICIO INDUSTRIAL (R03)</b>	<b>6.202,00 €</b>
<b>IGIC<sup>8</sup></b>	<b>--</b>
<b>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN IGIC INCLUIDO</b>	<b>140.000,00 €</b>

En particular y de acuerdo con lo establecido en el artículo 100.2 de la LCSP, para el cálculo del anterior desglose se ha tenido en cuenta el precio que se abona actualmente por la citada póliza, así como los costes salariales que habitualmente quedan vinculados a la ejecución de este tipo de contratos, los costes de la ejecución material del servicio, los costes indirectos (22%) y el beneficio industrial (4,43%) y/o empresarial, incluyendo los costes directos (74%), indirectos y otros eventuales gastos; todos ellos necesarios para la adecuada ejecución de las prestaciones de servicios objeto de contratación; todos ellos necesarios para la adecuada ejecución de las prestaciones de servicios objeto de contratación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 100.1 de la LCSP, se entiende por presupuesto base de licitación el límite máximo de gasto que, en virtud del contrato, puede comprometer el órgano de contratación, estando exento de IGIC. En el presupuesto base de licitación se entiende incluida la totalidad de los conceptos que comprenda la prestación del servicio, así como cualquier coste, suplido, tasa, impuesto, honorario u otros equivalentes derivados de la realización de los trabajos, todos los cuales serán, en su caso, por cuenta de la adjudicataria.

## 5.2. Valor Estimado.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL EUROS (168.000,00 €)**. Este valor estimado representa el importe máximo al que podría ascender el contrato durante toda su vigencia.

De conformidad con el artículo 101.11 de la LCSP, a los efectos del cálculo del valor estimado del presente contrato de seguros, se ha tomado como base la prima pagadera prevista, no existiendo otra forma de remuneración.

Asimismo, de acuerdo con el apartado 2 del citado precepto, se han tenido en cuenta otros

<sup>7</sup> Los costes indirectos se corresponden con los factores necesarios para la ejecución del contrato que no corresponden a ninguna unidad concreta. En este caso, se compone de los gastos generales de la actividad de la empresa (alquiler y amortización de inmuebles, amortización de mobiliario, ordenadores, gastos de publicidad, etc.), salvo los gastos financieros, extraordinarios, correcciones de valor por deterioro y otros gastos de explotación, así como el gasto impositivo sobre los beneficios dado que ninguno de los anteriores proporciona utilidad para el objeto del contrato.

<sup>8</sup> El artículo 50.1.16º de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, declara exentas del Impuesto General Indirecto Canario las operaciones de seguro, reaseguro y capitalización, entre otros.



eventuales importes pagaderos, como es el importe máximo de la modificación prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. No se prevé la posibilidad de prórrogas.

Por tanto, el valor estimado del contrato de acuerdo se desglosa de la siguiente manera:

<b>DESGLOSE DEL VALOR ESTIMADO</b>	
Prima total máxima para la anualidad de seguro	140.000,00 €
<b>IMPORTE DEL CONTRATO (EXENTO DE IGIC)</b>	<b>140.000,00 €</b>
<b>IMPORTE DE LAS PRÓRROGAS (EXENTO DE IGIC)</b>	<b>0,00 €</b>
<b>MODIFICACIONES PREVISTAS (art. 204 LCSP)<sup>9</sup></b>	<b>28.000,00 €</b>
<b>IMPORTE TOTAL ESTIMADO (IGIC EXCLUIDO)</b>	<b>168.000,00 €</b>

### 5.3. Existencia de crédito presupuestario.

En cumplimiento del artículo 116.3. párr. 2º de la LCSP, consta en el expediente certificado de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a los presupuestos anuales de la sociedad.

## 6. Marco normativo

La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter privado, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 26.1 b) de la LCSP. De acuerdo con el apartado 3º del último precepto citado, su régimen jurídico se encuentra en el Título I del Libro Tercero de la misma (artículos 316 a 320 LCSP), en cuanto a su preparación y adjudicación, así como al Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (RLCAP), en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan.

En cuanto a sus efectos y extinción le será aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205.

<sup>9</sup> El contrato podrá modificarse para dar cobertura a la regularización de prima a la finalización de la anualidad de seguro cuando exista una variación en el supuesto de colectivo total asegurado (al alza o a la baja) superior al 5% de los efectivos totales calculados que se especifican en el Anexo I del pliego de prescripciones técnicas (relación de asegurados), pudiéndose alcanzar hasta un máximo de variación económica del 20% sobre el precio inicial del contrato.



El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y sus respectivos Anexos, la oferta del empresario que resulte adjudicatario del contrato, así como, en su caso, las aclaraciones realizadas por el mismo a solicitud del Órgano de Asistencia Técnica, y que sean recogidas en las actas que a tal efecto se levanten por la misma, el acuerdo de adjudicación del contrato y el contrato propiamente dicho, tienen carácter contractual. En caso de contradicción entre los documentos contractuales, prevalecerá lo señalado en el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Además de lo señalado anteriormente, en cuanto a la prestación del contrato, el adjudicatario respetará íntegramente la totalidad de la normativa sectorial y técnica de aplicación, según la naturaleza de las diferentes actuaciones y prestaciones definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

## **7. Duración**

El contrato de seguro objeto de esta adjudicación tendrá una duración de UN AÑO, contado a partir de la fecha de vencimiento de la póliza de seguro actualmente vigente; tiempo que se estima adecuado teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones.

La fecha exacta de vencimiento de la póliza vigente será comunicada por Guaguas Municipales, S.A. en el momento de la adjudicación de este contrato.

No obstante, si este contrato se formaliza en una fecha posterior al vencimiento de la póliza vigente, la duración del presente contrato comenzará a contar desde la fecha de su formalización.

## **8. Procedimiento de licitación**

El presente contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto previsto en el artículo 156 de la LCSP, tramitación ordinaria, tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan en el PCAP que rige la presente licitación por ser los adecuados para evaluar las proposiciones que se presenten por los licitadores respecto a las características de la prestación, desde el punto de vista calidad-precio.

Antes de formalizar el contrato, el órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del mismo, o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.





La información relativa a este contrato y, en concreto, el anuncio de licitación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, la adjudicación y formalización del contrato, se publicarán en el perfil de contratante de GUAGUAS MUNICIPALES alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con el artículo 63.3 de la LCSP.

## **9. Clasificación y criterios de solvencia**

### **9.1. Criterios de solvencia**

Los requisitos mínimos de solvencia económica-financiera y técnica que deben reunir los licitadores y la documentación requerida para acreditar tales extremos han sido concretados en el PCAP.

A continuación, se justifican los criterios de solvencia establecidos:

#### **- Económica-financiera**

El umbral establecido respecto al volumen de negocios se ha fijado respetando el límite establecido en el artículo 87.1.a) de la LCSP, atendiendo a la naturaleza y características de los servicios contratados, y respetando la debida proporcionalidad con el valor estimado del contrato. Se estima que el volumen de negocios fijado es el mínimo necesario para garantizar que la empresa dispone de la capacidad suficiente para ejecutar adecuadamente el contrato.

Los licitadores deberán demostrar su solvencia económica y financiera por el mediante la acreditación de las circunstancias indicadas en el PCAP. Asimismo, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas acreditará frente al órgano de contratación, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

#### **- Técnica o profesional**

Teniendo en cuenta el carácter no armonizado de la contratación, se han previsto en el PCAP los correspondientes criterios de solvencia técnica y profesional tanto para las empresas de nueva creación como para las que no presentan esta condición.

Por lo que se refiere al volumen y características que han de acreditar las empresas que no son de nueva creación, la tipología de servicios y el umbral exigido se han establecido en la consideración de que el mínimo necesario para garantizar que la empresa dispone de la capacidad técnica suficiente para ejecutar adecuadamente el contrato.



En cuanto a las empresas de nueva creación, entendiéndose por tales aquellas que tienen una antigüedad inferior a cinco años, se les ha exigido efectuar indicación del personal y/o unidades técnicas que destinarán a la ejecución del contrato.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas acreditará frente al órgano de contratación, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia técnica del empresario.

## **10. Criterios de adjudicación**

La adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios de valoración, en base a la mejor relación calidad-precio. Los criterios de adjudicación, evaluables mediante criterios automáticos y fórmulas, son los indicados en el PCAP, en el que, asimismo, se estipula su forma de valoración.

En general, con estos criterios se pretende alcanzar unos servicios donde no solo se prima el precio sino también la calidad. Por esta razón, se exige la aportación por parte de los licitadores de una oferta técnica, evaluable de forma automática, con indicación de las mejoras ofertadas sobre determinados aspectos mínimos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas, y que serán objeto de valoración en la forma indicada en el PCAP. En particular, este criterio tiene como objetivo mejorar los porcentajes de participación en los beneficios técnicos de la póliza en función de la siniestralidad.

La fórmula establecida para la valoración del precio respeta los siguientes principios fundamentales: la mayor baja será la que obtenga la totalidad de los puntos del criterio; no se tendrán en cuenta relaciones matemáticas que recaigan sobre la baja media de las ofertas; y la oferta igual al tipo no obtendrá puntuación.

## **11. Criterios para la consideración de ofertas anormalmente bajas**

La baja se apreciará en la forma señalada en el PCAP, la cual ha sido fijada estableciendo unos parámetros objetivos que permitirá identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

En el supuesto de que se determine que alguna oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, se requerirá al licitador para que justifique su oferta de conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP.

En todo caso, el órgano de contratación rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional,



incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

## **12. Condiciones especiales de ejecución**

Atendiendo a las características de los servicios y el sector de actividad en que se enmarca, se ha establecido en el PCAP las condiciones especiales de ejecución, a las que quedará sujeta la ejecución del contrato.

## **13. Penalidades**

Se han establecido en el PCAP unas penalizaciones convencionales para diferentes conductas constitutivas de un incumplimiento de las obligaciones contractuales, que atendiendo a su gravedad se han calificado en distintos grados y a las que resultará de aplicación distintas sanciones establecidas de forma proporcionada a la gravedad del incumplimiento.

## **14. Pliegos y documentos que rigen el presente contrato**

Se adjuntan a la presente memoria los siguientes documentos que formarán parte del expediente de contratación de referencia:

- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y sus Anexos
- Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).
- Informe de Insuficiencia de medios.

En Las Palmas de Gran Canaria, a la fecha de la firma electrónica.

---

**DON MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ RAMÍREZ**  
Director General de Guaguas Municipales,

